

Señor

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA (SANTANDER)

j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: Recurso de Reposición en contra del Mandamiento de Pago.

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 688954089001-2021-00094-00

Demandante: LIBARDO GUERRERO GOMEZ

Demandado: ROBERTO ACEVEDO ACEVEDO

EDWING ROBERTO ACEVEDO GOMEZ mayor de edad e identificado con C.C. No. 13.540.974 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta Profesional No. 120.029 del C.S.J., con correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados: aceabogado@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **ROBERTO ACEVEDO ACEVEDO** mayor de edad y domiciliado en el municipio de Zapatoca (Santander) identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.282.704 de Chaparral (Tolima), con correo electrónico para notificaciones judiciales: roberto.acevedo.acevedo.31@gmail.com, conforme al poder que adjunto al presente memorial, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito instauró **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE LA REFERENCIA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO MEDIANTE AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, solicitando sea revocado por los hechos y fundamentos jurídicos que sustentan el presente recurso y como consecuencia de su prosperidad se termine el proceso condenando al demandante en costas y al pago de los perjuicios causados a la parte demandada con la práctica de las medidas cautelares solicitadas por el demandante sobre los bienes de propiedad de aquella.

1. OPORTUNIDAD Y LEGITIMACION PARA INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICION:

El demandado recibió notificación por secretaría mediante el auto de fecha 22 de marzo de 2022 la cual se debía entender realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y en donde se estableció que el término de la demanda de 10 días corría a partir del día siguiente al de dicha notificación donde se pueden proponer excepciones.

Es así como el día martes 29 de marzo de 2022 fueron enviados por parte del Juzgado desde el correo electrónico j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co con destino al correo electrónico del apoderado del demandado aceabogado@hotmail.com, copia de las piezas procesales consistentes en la demanda, los anexos, la subsanación, auto que inadmite, auto de mandamiento de pago, con el fin de surtir la notificación correspondiente y poder brindar la contestación a la demanda y si es del caso proponer las excepciones que se consideren pertinentes. En este orden de ideas la notificación iniciaría a contarse dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, es decir a partir del primero (1) de abril de 2022 y vencería para presentar el recurso de reposición el día cinco (5) de abril de 2022, y el día 14 de abril de 2022 para presentar las excepciones.

Conforme a lo anterior, al radicar el presente escrito dentro del término legal, se ha de tener por formulado el recurso de reposición contra el Mandamiento de Pago en término y por lo tanto solicito se proceda al examen, traslado al demandante y decisión del presente recurso que se instaura en contra del mandamiento de pago por falta de los requisitos formales del título ejecutivo en que se fundamentó.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Indica el inciso 1º del artículo 430 del Código General del Proceso, en adelante “CGP”, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)”* (Negrilla y subrayado del libelista).

Posteriormente el mismo artículo, dispone el inciso 2º que:

***“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.** No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”* (Negrilla y subrayado del libelista).

En este orden de ideas, se tiene que para librar un mandamiento de pago solicitado por el demandante, debe presentar demanda que reúna los requisitos de ley, exigiéndose que se acompañe el documento que presta mérito ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 422 del CGP, documento que debe provenir del deudor y constituir plena prueba contra él, y donde conste que la obligación pretendida por el demandante es expresa, clara y exigible. Es decir que el título ejecutivo objeto de la presente demanda debe reunir unas condiciones que son formales y otras sustanciales para que se pueda generar la orden pretendida de “MANDAMIENTO DE PAGO”. Dichos requisitos formales están orientados a dar cuenta de (i) la existencia de la obligación y (ii) de poder demostrar que el conjunto de documentos aportados por el demandante en el título ejecutivo complejo, tienen la capacidad suficiente de demostrar su autenticidad y que son emanados del deudor con la capacidad de constituir prueba en contra del demandado.

El acá demandado, el señor Roberto Acevedo Acevedo, desde fecha atrás ha sostenido varias relaciones contractuales ejecutadas en el municipio de Zapatoca (Santander) con el demandante, a quien siempre le ha pagado y cumplido cabalmente en el precio que han establecido para cada una de ellas; comportamiento que no es ajeno al desplegado en el contrato objeto de la presente demanda denominado: “SUB-CONTRATO CIVIL DE OBRA – MANO DE OBRA” de fecha 10 de mayo de 2021 (En adelante denominado simplemente como “**CONTRATO DE OBRA**”), sin embargo, el Despacho deberá tener en cuenta dentro de sus consideraciones al momento de resolver el presente recurso de reposición las siguientes situaciones de hecho y de derecho:

- 1) El CONTRATO DE OBRA suscrito entre las partes, estableció en la cláusula segunda lo siguiente:

“EL CONTRATISTA, realizará el trabajo a todo costo por un valor de \$19.000.000 mtce. EL CONTRATANTE pagara AL CONTRATISTA los trabajos efectuados o avances de la obra en efectivo dentro de lo acordado, siendo el 50% al inicio de obra, el 25% cuando vaya la obra en 75% de totalidad y el otro 25% cuando finalice la obra.”

De esta redacción fácilmente identificamos que fue voluntad de las partes fijar un precio a la obra civil que ejecutaría el contratista por valor de 19 millones de pesos, pero igualmente acordaron las partes que la forma de pago sería en “EFECTIVO” motivo por el cual todos los porcentajes de los pagos que le realizó el CONTRATANTE, es decir el señor ROBERTO ACEVEDO fueron entregados en esta modalidad siempre en la casa de domicilio del contratante y siempre con presencia de su hermano JORGE ACEVEDO ACEVEDO.

Existen diversos soportes documentales que se aportan con el presente libelo, los cuales prueban con suficiencia que **el acá demandado ROBERTO ACEVEDO ya canceló la totalidad del precio acordado al demandante**, pese a que LIBARDO GUERRERO: (i) no cumplió íntegramente con el objeto del contrato señalado en la cláusula primera, (ii) no existe ningún material probatorio que demuestre que el demandante haya entregado la obra al contratante, (iii) por lo tanto nunca finalizó la obra que se comprometió a realizar; por lo tanto, el contrato de obra solo o en conjunto con otros documentos no tiene la capacidad para prestar mérito ejecutivo para adelantar la presente demanda, y por lo tanto el Despacho deberá ordenar la terminación anticipada de proceso por inexistencia de título ejecutivo que fundamente el mandamiento de pago proferido por el Despacho.

Iniciamos nuestra argumentación jurídica abordando el tema de manera organizada, por lo que primero analizaremos y aportaremos las pruebas que permiten demostrar que el demandado ROBERTO ACEVEDO efectivamente ya canceló la totalidad del precio acordado con LIBARDO GUERRERO dentro del CONTRATO DE OBRA, de la siguiente manera:

PRIMERA PRUEBA: Existen unos mensajes (audios) que fueron enviados y recibidos vía WhatsApp desde el número de celular No. 3118692805 que pertenece al demandante LIBARDO GUERRERO y otros desde el número de celular No. 3144763610 que pertenece al demandado ROBERTO ACEVEDO ACEVEDO, por medio de los cuales se logra identificar que el demandante reconoce y acepta que el señor ROBERTO ACEVEDO ya le pagó el valor total del contrato de obra, y le exige únicamente un pago adicional de unos trabajadores (\$650.000) que realizaron trabajos de arreglos en el primer piso durante una semana e incluso posteriormente disminuyendo dicho monto presuntamente adeudado a \$150.000 pesos adicionales para quedar a paz y salvo entre las partes desde el punto de vista económico, los cuales se relacionan así:

(Nota: Adjunto los mensajes del chat consistentes en audios y/o mensajes de texto, los cuales manifiesto bajo la gravedad del juramento que no han sido alterados, modificados, editados y/o manipulados, por lo que los mismos mantienen una unidad e integralidad total y en su estado original, sin que estos vulneren derechos a la intimidad, fueron obtenidos desde el celular del demandado ROBERTO ACEVEDO ACEVEDO por lo que no se viola ningún derecho a la privacidad y son totalmente válidos para servir como prueba judicial; finalmente se presentan y/o adjuntan completos y seguidos, a efectos de mantener continuidad y evitar una descontextualización de los mismos; en todo caso si el Despacho lo considera pertinente podemos poner a disposición el equipo celular del demandado para que se verifique su originalidad y/o facilitarlo para la práctica de cualquier prueba pericial que de oficio considere necesaria para su validez judicial y constatar la integridad y que el mismo no ha sido objeto de manipulación y tiene autenticidad.)

- Audio No.1 de 13 segundos del 19 de julio de 2021: Libardo le informa a Roberto Acevedo que le va a enviar fotos de la obra que está realizando. (la relación se encontraba amigable).
- Audio No. 2 de 19 segundos del 19 de julio de 2021: Libardo le solicita información a Roberto Acevedo para conseguir unos ladrillos para seguir realizando la obra. (La relación era amigable).
- Audio No. 3 de 40 segundos a las 6:19 p.m. del 19 de julio de 2021 (se identifica dentro del pantallazo del chat por WhatsApp desde el celular de Roberto Acevedo que contiene los mensajes enviados de Libardo Guerrero): Libardo le informa a Roberto Acevedo que no están trabajando en el segundo piso, porque están arreglando las losas que habían dañado del primer piso y pintando las paredes que habían manchado; prueba de que estaba pendiente continuar la construcción del segundo piso porque a Libardo le faltaba continuar con la pega de ladrillos en el segundo piso. (inicia las discusiones del contratista).

- Audio No. 4 de 23 segundos a las 6:20 p.m. del 19 de julio de 2021 (se identifica dentro del pantallazo del chat por WhatsApp desde el celular de Roberto Acevedo que contiene los mensajes enviados de Libardo Guerrero): Roberto Acevedo le recuerda a Libardo que el primer piso de la casa estaba en buenas condiciones y los arreglos que estaban haciendo en el primer piso fueron causados por culpa del contratista y por lo tanto él debía asumirlo.
- Audio No. 5 de 58 segundos a las 6:24 p.m. del 19 de julio de 2021 (se identifica dentro del pantallazo del chat por WhatsApp desde el celular de Roberto Acevedo que contiene los mensajes enviados de Libardo Guerrero): Libardo le reconoce a Roberto Acevedo que los daños del primer piso fueron derivados del trabajo de la obra, que intentó cuidar pero se dañó por culpa del trabajo. Afirma que va a continuar pegando ladrillo en el segundo piso, y luego arregla los daños del primer piso.
- Audio No. 6 de 37 segundos a las 6:57 p.m. del 19 de julio de 2021 (se identifica dentro del pantallazo del chat por WhatsApp desde el celular de Roberto Acevedo que contiene los mensajes enviados de Libardo Guerrero): Roberto Acevedo le propone a Libardo que dejen así la obra que ha hecho, le recuerda que Libardo no utilizó los plásticos de la obra para cuidar el primer piso, y le agradece lo que ha trabajado hasta el momento.
- Audio No. 7 de 13 segundos a las 6:59 p.m. del 19 de julio de 2021 (se identifica dentro del pantallazo del chat por WhatsApp desde el celular de Roberto Acevedo que contiene los mensajes enviados de Libardo Guerrero): Roberto Acevedo le recuerda a Libardo que no le debe nada de la obra, es decir que ya le había pagado todo el precio acordado y le pide que le entregue las llaves y los planos que estaban en su poder, y expresamente le menciona:

“Al fin y al cabo nosotros estamos a paz y salvo con todo, gracias a Dios estamos a paz y salvo, yo lo único que le pido el favor es que me traiga los planos y las llaves no más, de todas maneras muchas gracias”

- Audio No. 8 de 1:14 segundos a las 7:21 p.m. del 19 de julio de 2021 (se identifica dentro del pantallazo del chat por WhatsApp desde el celular de Roberto Acevedo que contiene los mensajes enviados de Libardo Guerrero): Libardo le reconoce que está cancelado todo el contrato de obra, y le dice expresamente que reconoce que solo le debe pagar el tiempo de las dos semanas que han utilizado para hacer los arreglos del primer piso que le adeudan, afirmando en varias oportunidades que le pague la suma de 650.000 y que pueden dejar así el contrato y que Libardo le devolvería los planos y las llaves al sr. Roberto, por lo que de manera clara se escucha a Libardo decir en el audio lo siguiente:

“Bueno don Roberto entonces **dejemos así entonces, pero entonces esta semana me responde por los 650 que vale la semana de los dos y dejamos así no pare bolas (...)**

(...) y lo que le digo, **me responde por los 650 que vale la semana de los dos y dejamos así entonces, y dejamos así, no le pare bolas (...)**

(...) Pero lo que le digo, entonces devuélvame – **me entrega los 650 que vale la semana de los dos y yo le entrego las llaves y el plano y no pasa nada, y entonces dejamos así, en todo caso muchas gracias”**

- Audio No. 9 de 44 segundos a las 8:38 p.m. del 19 de julio de 2021 (se identifica dentro del pantallazo del chat por WhatsApp desde el celular de Roberto Acevedo que contiene los mensajes enviados de Libardo Guerrero): Roberto Acevedo le dice a Libardo que entre ellos hicieron un contrato por escrito y que Roberto ya le cumplió, **que Libardo no ha entregado la obra pero si fue y le cobro la plata,** pero que no le ha entregado la obra ni las llaves ni nada... y expresamente le dijo:

*“Como se le ocurre señor Chivato, como se le ocurre, si **nosotros hicimos un contrato por escrito, por escrito, y yo le cumplí, yo le cumplí**, y entonces usted tiene que cumplirme, por que **usted no me entregó la obra, usted no me entregó la obra a mí como debía ser, si vino y me cobró la plata pero no me entregó** la obra ni me entregó las llaves ni nada... (...)”*

- Audio No. 10 de 58 segundos del 19 de julio de 2021: Libardo le dice a Roberto que tranquilo, que tranquilo, que no le “pare bolas” a esa situación.
- Audio No. 11 de 1:13 segundos a las 12:36 p.m. del 30 de julio de 2021 (se identifica dentro del pantallazo No. 2 del chat por WhatsApp desde el celular de Roberto Acevedo que contiene los mensajes enviados de Libardo Guerrero): Roberto le dice a Libardo que ni siquiera pegaron los ladrillos que ellos dañaron, que es injusto que le cobre ese dinero así, que la pintura estaba todo sucio, y que por lo menos le arreglara las losas y que es injusto pagar por algo que dañaron ellos, y que le está dando la oportunidad a Libardo para que le llevara los papeles y las llaves pidiéndoselo de buena manera por las buenas, sino tiene le tocaba ir a otro lado (Refiriéndose que le tocaba ir a Roberto Acevedo a la inspección de policía para exigirle la entrega de los papeles y las llaves).
- Audio No. 12 de 42 segundos a las 12:37 p.m. del 30 de julio de 2021 (se identifica dentro del pantallazo No. 2 del chat por WhatsApp desde el celular de Roberto Acevedo que contiene los mensajes enviados de Libardo Guerrero): Nuevamente Roberto le dice a Libardo que se acuerde que eso es un delito, el hecho que Libardo no le quiera entregar las llaves, ni entregar los papeles, ni entregar la obra; le dice que se ponga las pilas para que él cumpla, le pide nuevamente que le envíe los papeles y las llaves para evitar problemas.
- Audio No. 13 de 41 segundos a las 1:10 p.m. del 30 de julio de 2021 (se identifica dentro del pantallazo No. 2 del chat por WhatsApp desde el celular de Roberto Acevedo que contiene los mensajes enviados de Libardo Guerrero): Libardo le reconoce a Roberto que no le debe nada del contrato de obra, y que lo que le está cobrando es lo que presuntamente ellos habían hecho trabajando por semanas a partir del “lunes”, es decir, los arreglos de las baldosas y pinturas y limpieza, y le afirma que eso es lo único que le están cobrando; esto es una prueba clara y contundente que el mismo demandante Libardo Guerrero reconoce expresamente que el señor Roberto a fecha del 30 de julio de 2021 únicamente le exigía que le pagara los días trabajados por la limpieza y arreglos del primer piso, e incluso le afirma a Roberto Acevedo que no le está cobrando *“nada más”*, lo que prueba que para esa fecha ya estaba cancelado el precio total del contrato de obra; y expresamente afirmó que:

*“Ahí esta don Roberto, ahí está la vaina por eso le digo ahí **estábamos el lunes arreglando para arreglar estas baldosas, estábamos pintando, estábamos limpiando, estábamos ordenando, eso fue lo que se hizo el lunes, eso es lo que se está cobrando, porque? porque nosotros comenzamos a partir de ese lunes a trabajar por semanas, mas no por nada más.** Pero tranquilo lléveme donde me quiera llevar... (...) (...) en el camino nos vemos, tranquilo que el camino es largo.”*

- Audio No. 14 de 43 segundos a las 1:55 p.m. del 30 de julio de 2021 (se identifica dentro del pantallazo No. 2 del chat por WhatsApp desde el celular de Roberto Acevedo que contiene los mensajes enviados de Libardo Guerrero): Roberto le dice a Libardo que como era posible que lo amenazara, le dice que le tiene miedo por las andanzas y antecedentes que tiene Libardo, pero que ahí están las pruebas que Libardo le está cobrando lo que no es, que no lo tratara de ladrón, y finalmente le da las gracias por lo que había trabajado.

- Audio No. 15 de 28 segundos a las 2:05 p.m. del 30 de julio de 2021 (se identifica dentro del pantallazo No. 2 del chat por WhatsApp desde el celular de Roberto Acevedo que contiene los mensajes enviados de Libardo Guerrero): Libardo le dice a Roberto que él también lo ha amenazado, que deje de hablar “mierda”, que deje de “amenazar”, que “sea serio” y que “madure” y que “no le vuelva a hablar”, y finalmente continúa realizando atropellos e insultos verbales al señor Roberto Acevedo.
- Audio No. 16 de 28 segundos a las 2:19 p.m. del 30 de julio de 2021 (se identifica dentro del pantallazo No. 2 del chat por WhatsApp desde el celular de Roberto Acevedo que contiene los mensajes enviados de Libardo Guerrero): Pese a los insultos y palabras ofensivas utilizadas por Libardo en el anterior mensaje de voz (Audio No. 15), nuevamente de manera respetuosa el señor Roberto vuelve a pedirle el favor a Libardo que le entregue las llaves y los papeles (es decir los planos), por lo que expresamente le dijo:

“Pues entonces hágame el favor y me trae las llaves y los papeles, hágame el favor entonces tráigame los papeles, y ahí quedamos listos todo, tráigame las llaves y los papeles y listo, ese es único caso no más que estamos hablando sobre eso, tráigame los planos, listo, listo, y se acaban todas las cosas, bueno gracias. “

Todos estos audios enviados por WhatsApp entre Libardo y Roberto demuestran la verdadera trazabilidad que existió entre las partes, y prueban sin lugar a dudas que no existía para la fecha del 30 de julio de 2021 ningún saldo por pagar del contrato de obra a favor de Libardo, y que lo único que exigía era el pago de unas semanas adicionales que tuvo que trabajar para arreglar los daños que ellos mismos habían causado al primer piso derivado de sus trabajos, y de los cuales pretendía exigir que fueran pagados por el señor Roberto Acevedo. Por lo que resulta **totalmente inexistente la obligación presuntamente que presta mérito ejecutivo** y que se está aportando en la demanda en estudio, y se evidencia que el demandante no actuó de buena fe al presentar la demanda, desconociendo haber recibido el pago total del contrato y realizando un cobro de valores que ya fueron cancelados con anterioridad por parte de su contratante y del cual como se prueba con suficiencia de los audios aportados al acervo probatorio que: **LIBARDO NUNCA REPROCHÓ Y/O CONTRADIJO O RECHAZÓ LAS AFIRMACIONES REALIZADAS POR ROBERTO ACEVEDO CUANDO LE AFIRMÓ QUE YA LE HABIA PAGADO TODO EL VALOR DEL CONTRATO, Y QUE INCLUSO LIBARDO FUE A COBRARLE EL SALDO DEL VALOR DEL CONTRATO, PESE A QUE NO LE HABIA ENTREGADO LA OBRA, Y LE DEBÍA TAMBIEN LA ENTREGA DE LLAVES Y LOS PLANOS. SE IDENTIFICA CON PRECISIÓN QUE EL SEÑOR LIBARDO UNICAMENTE LE EXIGE A ROBERTO ACEVEDO QUE LE PAGUE EL VALOR QUE ARBITRARIAMENTE DETERMINÓ PARA ARREGLAR LOS DAÑOS QUE EL MISMO CAUSO EN EL PRIMER PISO CON SU TRABAJO POR VALOR DE 650.000 PESOS, QUEDANDO CLARO QUE EL SALDO DEL CONTRATO YA HABIA SIDO CANCELADO ANTERIORMENTE.**

SEGUNDA PRUEBA: Existen unos mensajes de texto que fueron enviados y recibidos por WhatsApp desde el número de celular No. 3118692805 que pertenece a Libardo Guerrero y desde el celular del demandado Roberto Acevedo Acevedo desde el número 3144763610, por medio de los cuales se logra identificar que el demandante: (i) le solicita en varias oportunidades que le devuelva los planos y las llaves, teniendo en cuenta que ya no le iba a entregar la obra y nunca la entregó. (ii) Libardo le reconoce y acepta que el señor Roberto Acevedo ya le pagó el valor total del contrato de obra, y le exige ya el día 30 de julio de 2021 que le pague únicamente \$150.000 pesos del día que habían trabajado, es decir ahora ya no eran 650.000 como lo exigía anteriormente, sino que reconocía que era únicamente 150.000 de un día de trabajo adicional que habían hecho después del pago total del valor del CONTRATO DE OBRA, expresamente

diciendo que dejan así y que seguían como amigos, afirmando que así, le mandaba los planos y las llaves. Los mensajes son los siguientes:

“(…) 26/07/21, 9:34 a. m. - Roberto Acevedo: Libardo...Hagame un favor...como Yo medemoro como inos dias aca en Bmanga..espero que cuando vaya a Zapatoca..sea tan Gentil y me Entrega la Obra de Acuerdo a lo Pactado .en el Contrato..porque Yo ya le Respondi de Acuerdo.a lo Firmado...pero Usted.no meha Entregado pa

Obra..como debe ser..le Agradezco ..que me Entienda..Gracias.!!!RAA

26/07/21, 9:35 a. m. - Roberto Acevedo: Lo mismo los CINCO Planos..el Candado.y la LLAVE..Gracias.RAA

30/07/21, 9:10 a. m. - Roberto Acevedo: LIBARDO...por Favor Traigame la LLAVE.y los PLANOS.(5).cuanto antes.por favor....y dejemos las Cosas asi...no pinte mas nada .y Arreglado el Chico..ya quenome Entrego la Terminacion de la Obra....pues dejemos las Cosas asi..I listos...y sigamos como Amigos... sin Problemas...OJO.... Urgente..Necesito las Llaves y Planos para hoyyy.en la Mañana...si Usted quiere asi...y sevir asi como siempre como Amigos...Listo.!!!!..Pero para HOY en la Mañana..URGENTE..Graciasaca espero en la Casa..RAA

30/07/21, 9:11 a. m. - Roberto Acevedo: Espero RESPUESTA..Urgente...para Hoyyyy...en la Mañana...Ok???RAA

30/07/21, 10:29 a. m. - Chivato LIBARDO: Don Roberto simplemente para no problemas pague me los 150mil del día que trabajamos y ya y dejemos así y seguimos como amigos respuesta urgente y le mando planos y llaves y como amigos no es más nada pues Ami me toca responderle al obrero gracias me avisa para llevarle eso

30/07/21, 12:36 p. m. - Roberto Acevedo: <Multimedia omitido>

30/07/21, 12:36 p. m. - Roberto Acevedo: PTT-20210730-WA0026.opus (archivo adjunto)

30/07/21, 12:37 p. m. - Roberto Acevedo: PTT-20210730-WA0025.opus (archivo adjunto)

30/07/21, 1:10 p. m. - Chivato LIBARDO: PTT-20210730-WA0029.opus (archivo adjunto)

30/07/21, 1:55 p. m. - Roberto Acevedo: PTT-20210730-WA0031.opus (archivo adjunto)

30/07/21, 2:05 p. m. - Chivato LIBARDO: PTT-20210730-WA0032.opus (archivo adjunto)

30/07/21, 2:19 p. m. - Roberto Acevedo: PTT-20210730-WA0033.opus (archivo adjunto)”

Todos estos mensajes de texto enviados por WhatsApp entre Libardo y Roberto demuestran la verdadera trazabilidad que existió entre las partes, y prueban sin lugar a dudas que no existía para la fecha del 30 de julio de 2021 ningún saldo por pagar del contrato de obra a favor de Libardo, al contrario se identifica que ya para el día 30 de julio de 2021 Libardo cambió la cifra presuntamente adeudada por Roberto Acevedo a la suma de \$150.000, dineros con los cuales Libardo se comprometía a mandarle por fin los planos y las llaves; por lo que se entiende sin lugar a dudas, que si Libardo informaba que le iba a enviar las llaves y los planos supeditado a la entrega de 150.000 para pagar un trabajador, **NO EXISTIA NINGUNA DEUDA Y/U OBLIGACION PENDIENTE DE PAGAR DEL SALDO DEL PRECIO DEL CONTRATO DE OBRA COMO MAL INTENCIONADAMENTE PRETENDE RECIBIR Y/O EXIGIR POR VIA EJECUTIVA Y MEDIANTE EMBARGOS DEL DEMANDADO, DENTRO DEL PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL DE SU DESPACHO.**

TERCERA PRUEBA: El Demandante adjunto en la demanda inicialmente radicada, dentro de su acerbo probatorio un documento que denominó: “COPIA DEL ACTA DE ENTREGA DEL TRABAJO REALIZADO ANTE EL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA DE ZAPATOCA”; y posteriormente al subsanar la demanda, adicionalmente aportó una “COPIA DE CERTIFICACION DE LA INSPECCION DE POLICIA SOBRE LA ENTREGA DE OBRA Y BIENES POR PARTE DEL CONTRATISTA DEMANDANTE”.

Solicito al Despacho que identifique que no existe buena intención de la parte demandante al desviar la atención del juzgado en la denominación de dichos documentos: “*acta de entrega del trabajo*” y/o

“certificación (...) sobre la entrega de obra y bienes por parte del contratista demandante” Ambos documentos presuntamente así definidos para pretender constituir un título ejecutivo compuesto con el contrato de obra, y así poder acudir a su Despacho para obtener un mandamiento de pago y que decretara unas medidas cautelares en contra del demandado, de manera que este comportamiento dista de un actuar honesto y al margen del ordenamiento jurídico que lo regula.

Para llegar a esta conclusión, solo basta con identificar el verdadero contenido y sentido que tiene la redacción de los documentos aportados por la parte demandante que fueron generados por la INSPECCION DE POLICIA DE ZAPATOCA, así:

1. **Documento denominado por el demandante como:** “COPIA DEL ACTA DE ENTREGA DEL TRABAJO REALIZADO ANTE EL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA DE ZAPATOCA”, este documento realmente lo que estable es lo siguiente:

“(...) 1. El señor LIBARDO GUERRERO GOMEZ le realiza entrega al señor ROBERTO ACEVEDO la suma de \$350.000 trescientos cincuenta mil pesos, las llaves y la documentación y los planos de la construcción u obra que fue realizada por su parte en la carrera 6 No. 16 – 03 del Barrio La Merced de este municipio, quedando libre y a PAZ Y SALVO de toda obligación económica y documental con el señor ROBERTO ACEVEDO quien acepta con la firma del presente. (...)”

De la redacción citada anteriormente, es totalmente fácil de identificar que el señor Libardo lo que realmente hizo fue lo siguiente:

- (i) Entregarle a Roberto Acevedo un dinero (350.000) que le debía por haber pedido materiales en la ferretería LA BATEA a nombre del contratante, y que fue un trabajo que realmente no se llevó a cabo por parte de Libardo.
- (ii) Entregó las llaves de la casa de propiedad del señor Roberto Acevedo.
- (iii) Entregó la documentación y los planos de la construcción de la casa que fue objeto del contrato de obra.

De esta manera Libardo logró que se certificara que quedaba LIBRE Y A PAZ Y SALVO de toda obligación económica y documental con Roberto Acevedo; no obstante lo anterior, **EN NINGUNA PARTE DICHO DOCUMENTO DE CONCILIACION SEÑALA O AFIRMA QUE CORRESPONDE A UN ACTA DE ENTREGA DE LA OBRA, NI CERTIFICA QUE EL SEÑOR LIBARDO REALIZA LA ENTREGA DE LA OBRA A FAVOR DE ROBERTO ACEVEDO, ES MAS NI SIQUIERA CERTIFICA QUE LA OBRA HA FINALIZADO POR PARTE DEL CONTRATISTA. Al contrario lo que si demuestra y prueba el documento, es que mal intencionadamente se había pedido materiales a la ferretería por parte del contratista los cuales no había utilizado y no terminó de ejecutar en la obra, lo que justifica que devolviera esos dineros al contratante, y que quedara probado que la obra no se finalizó, no se cumplió en su totalidad y por lo tanto no puede considerarse un acta de entrega de obra.**

Es claro que el documento de acta de conciliación, logra certificar que las partes quedan a PAZ Y SALVO y sin ninguna deuda, teniendo en cuenta que efectivamente Roberto Acevedo ya le había pagado la totalidad del precio y estaba pendiente la devolución de llaves, planos y dinero de materiales de la ferretería, pero en NINGUNA PARTE DEL ACTA SE CERTIFICA UNA ENTREGA DE LA OBRA Y MUCHO MENOS LA FINALIZACION DE LA OBRA conforme lo exigía el contrato de obra en su cláusula segunda, para que, a gracia de discusión, se considerara que no se había pagado el saldo final del 25% que debía pagarse según el contrato: “cuando finalice la obra”.

2. **Documento denominado por el demandante como:** “COPIA DE CERTIFICACION DE LA INSPECCION DE POLICIA SOBRE LA ENTREGA DE OBRA Y BIENES POR PARTE DEL CONTRATISTA DEMANDANTE”, este documento realmente lo que establece es lo siguiente:

“(…) Se deja constancia que el señor LIBARDO GUERRERO GOMEZ le realiza entrega al señor ROBERTO ACEVEDO la suma de \$350.000 trescientos cincuenta mil pesos, las llaves y la documentación y los planos de la construcción u obra que fue realizada por su parte en la carrera 6 No. 16 – 03 del Barrio La Merced de este municipio, quedando libre y a PAZ Y SALVO de toda obligación económica y documental con el señor ROBERTO ACEVEDO quien acepta con la firma del acuerdo conciliatorio celebrado el día 20 de agosto de 2021 (…)”

De la redacción citada anteriormente, NUEVAMENTE es totalmente fácil identificar que el documento lo que hace es certificar que Libardo devolvió los dineros de la ferretería de materiales que no utilizó, porque no terminó ni finalizó la obra, que devolvió las llaves y los planos de la casa, pero **DE NINGUNA MANERA SE CERTIFICÓ QUE LIBARDO HUBIESE FINALIZADO LA OBRA Y/O QUE LIBARDO HUBIESE REALIZADO LA ENTREGA DE LA OBRA A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO ACEVEDO**, esto no lo dice tampoco dicha certificación, por lo que no puede dársele a un paz y salvo que referencia obligaciones económicas, un alcance diferente o una interpretación más amplia a un texto que literalmente precisa lo acordado en dicha diligencia de conciliación.

Todo lo anteriormente expuesto nos lleva a la firme conclusión que no existe un título ejecutivo compuesto conforme erradamente lo afirma el demandante en el hecho tercero de la demanda, donde irresponsablemente afirma haber dado cumplimiento con la entrega de la obra, TODA VEZ QUE REITERAMOS **EL ACTA DE CONCILIACION NO EXPRESA EN NINGUNA DE SUS PARTES QUE SE HAYA FINALIZADO LA OBRA Y SE HUBIESE ENTREGADO AL SEÑOR ROBERTO ACEVEDO**, por lo que no deberá el Despacho darle un alcance o sentido más amplio al que verdaderamente tiene el acta de conciliación, conllevando a que no corresponde a un título ejecutivo complejo y que tampoco se prueba el cumplimiento de la condición de entrega de la obra para hacer exigible la presunta obligación económica que de mala fe pretende cobrar nuevamente el demandante Libardo Guerrero ante su Despacho induciéndolo en error para tal efecto.

Finalmente el Despacho para lograr una verdadera e integral interpretación del alcance del acuerdo de conciliación suscrito ante el INSPECTOR DE POLICIA DE ZAPATOCA debe hacer un análisis completo de la trazabilidad cronológica de quien fue quien formuló el requerimiento y/o solicitud ante la Inspección de Policía para lograr así identificar, el verdadero interés de las partes; es decir, determinar quien tuvo verdaderamente la iniciativa, y cuáles fueron sus verdaderos alcances para comprender el contenido preciso resultante del texto contentivo del acuerdo conciliatorio suscrito por las partes.

Esto nos lleva a ponerle de presente al Despacho los siguientes documentos para que sean analizados de manera armónica, integral y conjunta:

- 1) El verdadero y único solicitante de la audiencia de conciliación fue el señor Roberto Acevedo quien radicó una solicitud donde tituló: “**MI PRETENSIONES EN ESTA AUDIENCIA**” y pedía lo siguiente ante el inspector de policía y el convocado Libardo Guerrero:

“1. Que me entregue acá los cinco (05) planos de construcción originales, que me entregue e trabajo de la obra en forma personal, ya que le cancelé todo el dinero del contrato (\$19.000.000) como estaba estipulado, que me entregue las llaves de la casa.”

2. Que este señor Libardo cancele en la ferretería LA BATEA la suma de \$350.000 de materiales de pintura y cemento que adquirió para pintar la casa, **trabajo que no se llevó a cabo.**
3. Que me responda por siete (07) lozas de piso 50*50 las cuales partieron y ellos son responsables (...)
4. Pedirle al señor inspector de policía el favor de ir a **hacer una inspección en la obra de trabajo para verificar lo dicho en esta solicitud.** Cosa que quedo muy agradecido por esta colaboración (...)
5. Llegue a este extremo, porque fueron muchas las solicitudes que le pedí (entrega de estas cosas, planos, llaves **y entrega de la obra**) anotadas en la presente. (...)"

Las negrillas y subrayado son del libelista, con la finalidad de resaltar y demostrarle al Despacho que el solicitante Roberto Acevedo hizo énfasis en que al señor Libardo ya le había cancelado la totalidad del valor total del contrato de obra, pero que seguía pendiente la entrega de la obra por parte de Libardo, e incluso informando que no había finalizado la obra porque incluso quedaron trabajos sin realizar y solicitaba la devolución de dineros pagados en la ferretería.

- 2) El día 11 de agosto de 2021, en la misma INSPECCION DE POLICIA DE ZAPATOCA ya se había levantado un acta de no conciliación entre las mismas partes, donde se identifica claramente a Roberto Acevedo Acevedo como solicitante, y Libardo Guerrero como solicitado. En dicha acta se deja claro que Roberto Acevedo solicita: “yo vengo por una situación de un problema, un inconveniente que he venido presentado con el señor LIBARDO GUERRERO GOMEZ acerca de un **incumplimiento de una obra**, las solicitudes que realizo son las siguientes: (...)” y nuevamente solicita que LIBARDO le realice la entrega de los planos y la documentación de la obra que él estaba realizando y que expresamente señaló presentaba incumplimiento.

En el mismo documento, Libardo Guerrero manifiesta que: “(...) después de escuchado al señor ROBERTO ACEVEDO deseo expresar que él **no me ha cancelado el valor total del contrato** que nosotros hicimos (...)” y finaliza señalando que: “(...) frente a las pretensiones de él yo no accedo y **no le voy a entregar las llaves ni los planos** ni le voy a reponer las baldosas ya que el me debe dinero a mi (...)” toda esta trazabilidad permite demostrar al Despacho las abiertas inconsistencias y diferencias en los valores que el señor Libardo Guerrero ha venido exigiendo al demandado Roberto Acevedo, pese haber recibido verdaderamente el pago total del contrato de obra, sin embargo, podemos resumirlos de la siguiente manera:

Fecha	Valor presuntamente adeudado por Roberto Acevedo	Soporte de esta exigencia económica
Para el 19 de julio de 2021	\$650.000 únicamente y podían dejar así y devolvía los planos y las llaves	Chats escritos por mensajes y audios por WhatsApp con el demandado.
Para el 30 de julio de 2021	\$150.000 únicamente por el día que trabajaron y dejar así, y devolvía los planos y las llaves. Afirmando que: “no es más nada”	Chats escritos por mensajes y audios por WhatsApp con el demandado.
Para el 11 de Agosto de 2021	“No me ha cancelado el valor total del contrato que nosotros hicimos (...)” es decir que para esta fecha afirmaba LIBARDO que no se le había pagado nada por parte de	Prueba es el acta de no conciliación de fecha 11 de agosto de 2021 que se elevó ante la inspección de policía de Zapatoca.

	ROBERTO ACEVEDO y que le debía \$19.000.000 completos.	
Para el 20 de agosto de 2021	Suscribe un acta de conciliación donde deja expresamente mencionando que: “(...) quedando libre y a PAZ Y SALVO de toda obligación económica y documental con el señor ROBERTO ACEVEDO quien acepta con la firma del presente.” Es decir no se menciona ni reclama por parte de LIBARDO ningún valor o saldo pendiente que adeudara ROBERTO ACEVEDO a favor de LIBARDO GUERRERO, haciendo incluso un PAZ Y SALVO económico y de deudas conjunto entre las partes que suscribieron el acta.	Prueba es el acta de conciliación suscrita el 20 de agosto de 2021 que se elevó ante la inspección de policía de Zapatoca.
Para la radicación de la presente demanda ante el juzgado competente, para la fecha del 13 de diciembre de 2021 que fue inadmitida la demanda:	Solicitaba en las pretensiones: “Que por favor se declare la existencia de una obligación (deuda) pendiente EXPRESA, CLARA Y EXIGIBLE por parte del señor ROBERTO ACEVEDO a favor de LIBARDO GUERRERO GOMEZ” por lo que ni siquiera expresaba el monto exacto presuntamente adeudado	Prueba es el acápite de pretensiones que contiene la primera demanda que fue radicada ante su Despacho por parte del abogado del demandante, la cual fue posteriormente subsanada.
Para la subsanación de la demanda ante el Juzgado competente	Solicitaba en las pretensiones de la subsanación de la demanda la suma de \$4.750.000 más interés moratorios al momento de presentar la demanda eran de: \$480.937=	Prueba es el acápite de pretensiones de la SUBSANACION DE LA DEMANDA que radicó en su Despacho.

CONCLUSION: Como puede evidenciar el Despacho, el demandante Libardo Guerrero en todas las diferentes oportunidades y varias fechas ha pretendido en cada una de ellas valores diferentes ante el demandado Roberto Acevedo, motivo por el cual la obligación carece del requisito formal de ser una obligación clara y expresa, toda vez que el monto de la obligación ni siquiera ha sido precisado y/o definido por parte del demandante al momento de exigirla, y siempre ha variado en su monto, conforme a las pruebas documentales aportadas al proceso por iniciativa propia y directa del mismo demandante Libardo Guerrero.

Por otra parte, el apoderado del demandante radica la demanda como: “(...) DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA con título ejecutivo complejo o compuesto contra ROBERTO ACEVEDO (...)” no obstante no señala de manera expresa cuales son los documentos que al unirlos y analizarlos integralmente logran constituir el título ejecutivo que presta mérito ejecutivo. Presumiendo que lo conforman el contrato de obra “SUB-CONTRATO CIVIL DE OBRA – MANO DE OBRA” y el acta de conciliación de la inspección de policía de Zapatoca, deberá el Despacho tener en cuenta lo siguiente:

- a) El contrato de obra en su cláusula primera señala el objeto y establece de manera precisa e individualizada las tareas y/o trabajos que debía cumplir Libardo Guerrero para estar así debidamente facultado para exigir el pago del valor acordado. Sin embargo, EL ULTIMO ITEM QUE EXPRESA: **“MONTAR CUBIERTA PARA PROTEGER DICHA PLACA DEL SEGUNDO PISO”** NO FUE CUMPLIDO POR EL DEMANDANTE Y TUVO QUE SER EJECUTADO POR UNA TERCERA PERSONA CONTRATADA POR EL SEÑOR ROBERTO

ACEVEDO. Esta situación nuevamente prueba que el demandante no cumplió íntegramente con sus obligaciones contractuales, y por lo tanto, no le da derecho a exigir el cumplimiento del pago del valor del contrato por la vía ejecutiva, toda vez que una parte incumplida como el caso de Libardo Guerrero no puede pretender exigir el cumplimiento de su contraparte bajo esta premisa de haber desatendido sus obligaciones contractuales. Adicionalmente se cuenta con otras pruebas documentales, ya citadas anteriormente, donde se demuestra que el demandante finalmente no cumplió con todas sus tareas contratadas, y se tiene probado que el mismo Libardo Guerrero devolvió dineros a Roberto Acevedo correspondientes a materiales de construcción que finalmente no fueron utilizados toda vez que el demandante no cumplió con la ejecución total de su contrato de obra.

- b) La cláusula segunda del contrato de obra señala que el valor del 25% debe pagarse cuando finalice la obra. Como se ha venido señalando al Despacho, **NO EXISTE NINGUNA PRUEBA DEL DEMANDANTE DONDE HUBIERA REALIZADO LA FINALIZACION Y/O ENTREGA DE LA OBRA AL SEÑOR ROBERTO ACEVEDO**, al contrario se encuentra probados los diferentes requerimientos y solicitudes que el demandado ha hecho al demandante para que cumpla con su obligación de finalizar la obra y entregar formalmente y de manera personal la obra a favor de Roberto Acevedo, **LO QUE A LA FECHA DEL PRESENTE ESCRITO NO SE HA CUMPLIDO**. Al no existir cumplimiento de la finalización de la obra, consecuentemente no existe fecha desde la cual se haga exigible el saldo de la obligación PRESUNTAMENTE adeudada por parte de Roberto Acevedo, que reiteramos nuevamente no existe, porque ya fue cancelada en su totalidad; pero a gracia de discusión, no existe una fecha de exigibilidad para que Libardo Guerrero pretenda pedir el cumplimiento de un saldo del valor cuando él mismo como contratista nunca cumplió con su obligación de finalizar la obra para tales efectos. Por lo tanto no hay cumplimiento del requisito formal de exigibilidad que debe tener un título ejecutivo para que preste mérito ejecutivo, y deberá ser llamado a reponer del auto de mandamiento de pago y como consecuencia declarar la terminación inmediata del proceso.
- c) Como se mencionó anteriormente existe un acta de conciliación ante la INSPECCION DE POLICIA DE ZAPATOCA la cual si se revisa de manera detallada identifica con precisión lo siguiente: (i) el acta de conciliación **no tiene fecha de suscripción**, lo que hace que no exista una fecha clara y precisa para presuntamente probar el día del cumplimiento a partir de dicha acta. (ii) **no tiene dentro de su contenido ninguna expresión que conlleve el cumplimiento de la finalización de la obra** y mucho menos la entrega a favor del señor Roberto Acevedo motivo por el cual esta acta de conciliación no es un documento idóneo para considerarse auténtico y/o emitido directamente por el deudor para hacerlo constituir junto con el contrato de obra como un título ejecutivo, dado su verdadero alcance y contenido que reguló como un verdadero PAZ Y SALVO ECONÓMICO ENTRE LAS PARTES, y certificó la entrega de las llaves y los planos a favor del señor Roberto Acevedo. De esta manera la obligación que se ha venido señalando dentro de la demanda ejecutiva no reúne los requisitos formales y tampoco contiene una obligación que sea exigible, toda vez que no logró atender íntegramente las condiciones a las cuales estaba sometida contractualmente, y el acta de conciliación no le da la atención de dicho requisito sustancial.
- d) Como se mencionó anteriormente el demandante ha venido exigiendo: (i) diferentes montos por concepto de saldo adeudado por parte de Roberto Acevedo, por lo que no existe una obligación clara ni expresa; (ii) adicionalmente el contrato establece en la cláusula segunda un porcentaje correspondiente al 25% de saldo cuando finalice la obra; sin embargo este porcentaje solo podía establecerse ante un evento de cumplimiento total y cabal por parte del contratista; pero en cambio, lo que tenemos suficientemente demostrado es que la obra no fue terminada, que no existe acta de entrega de la obra y que quedaron incluso trabajos sin realizar por parte de Libardo Guerrero (montar la cubierta para proteger la placa del segundo piso, se adjuntan pruebas con fotografías del estado en que dejó inconclusa la obra el demandante), lo que queda claro es que en el caso en

estudio, **no resulta posible para el Juzgado establezca un monto claro y expreso a partir de un porcentaje del precio, para ordenar ejecutivamente un valor ante una entrega que resulta ser incompleta**, por lo que tampoco se cumple con este requisito de ser una obligación expresa, y al contrario, es evidente que el valor pretendido por el demandante en ninguna parte se manifiesta de manera expresa como un monto dentro del mismo título (ni en el contrato ni en el acta de conciliación) y al contrario **existen muchas dudas de cuál sería el monto de saldo finalmente adeudado cuando está demostrado el pago total del mismo por parte del demandado**.

Recordamos que si el Despacho dentro del caso en estudio no cuenta con un monto exacto o nítido que el demandado adeude al demandante, y adicionalmente no le resulta posible determinar un porcentaje del valor total de una obra que a la fecha no ha sido entregada y que no fue finalizada de manera satisfactoria o completa, haría que el Juzgado deba acudir a suposiciones a efectos de establecer aparentemente a un monto real o verdadero, por lo que no es una situación inteligible, inequívoca y que por el contrario puede permitir confusiones, haciendo que finalmente el Juzgado tenga la imposibilidad de contar con el requisito de estar frente a una obligación clara y expresa, y como consecuencia estará llamado a terminarse el proceso ejecutivo de manera inmediata revocándose el mandamiento de pago.

- e) Estando probado que no existió cumplimiento del DEMANDANTE en atender a cabalidad las actividades señaladas en la cláusula primera del contrato, que igualmente está probado documentalmente que el demandante tuvo que devolver dineros a favor del demandado por concepto de materiales de construcción correspondiente a trabajos que no terminó ni cumplió, y que no existe prueba de la finalización de la obra ni de la entrega de la misma a favor del demandado, quien a la fecha del presente escrito incluso, no ha recibido la obra por parte de Libardo Guerrero, no puede en este orden de ideas, el Despacho reconocer un derecho de pagar ejecutivamente un monto de dinero a favor del demandante cuando se encuentra probado su condición de parte incumplida, lo que no le otorga derecho a exigir el cumplimiento de su contraparte, no es clara, no está determinada dentro del presunto título compuesto y de ninguna manera atiende la calidad de ser fácilmente inteligible o ser comprensivo en un solo sentido para efectos del requisito formal de ser una obligación clara.
- f) El contrato que presentó el demandante ante su Despacho para exigir el cobro ejecutivo de la obligación en contra de mi poderdante como parte del título complejo, incluso corresponde a una fotocopia, lo que no permite establecer una total validez del mismo, y especialmente la autenticidad y/o expedición directa por parte del demandado; adicionalmente no corresponde a los tipos de contratos que por ministerio de la ley conlleven la calidad de prestar mérito ejecutivo, e incluso dentro de su contenido no se contempló hacer dicha declaración entre las partes, por lo que resulta dudoso su exigibilidad en tales condiciones. Por lo que en esta condición no se atiende los requisitos formales del título y no podrá exigir su pago mediante este tipo de proceso ejecutivo, existiendo otro tipo de procesos judiciales si su deseo es que se le reconozca algún valor que no ha sido pagado por mi poderdante mediante un declarativo; no obstante también estará llamado al fracaso toda vez que el demandado a la fecha de hoy tiene cancelado la totalidad del precio, incluso sin haber terminado el demandante la obra, sin haber cumplido todos sus compromisos y actividades y sin haber realizado entrega de la obra ni acta de entrega personal de la misma.

CONCLUSION: En el caso en estudio es evidente que **NO EXISTE TÍTULO EJECUTIVO**, toda vez que la obligación contenida en el contrato de obra suscrito por las partes ya fue cancelada en fecha anterior de manera total por parte del demandado Roberto Acevedo (INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION); y se encuentra probado que el mismo demandante reconoce esta situación realizando cobros adicionales después de haber recibido el pago total del saldo por conceptos de trabajos de obreros para realizar los arreglos del primer piso (NO ES UNA OBLIGACION CLARA). También queda probado que no se terminó la obra y por lo tanto no se hizo la entrega de la misma al señor Roberto Acevedo (NO ES EXIGIBLE), y

que los documentos aportados en la audiencia de conciliación de la inspección de policía literalmente no tienen dentro de su contenido el alcance o la certeza de corresponder a un ACTA DE ENTREGA DE OBRA, no son auténticos soportes emitidos por el deudor que certifiquen la finalización de la obra, **(no cumple con los requisitos formales del título ejecutivo)** y es únicamente un acuerdo conciliatorio desde el punto de vista económico de un paz y salvo mutuo entre las partes Libardo y Roberto; por lo que ante la inexistencia de la obligación e inexistencia de prestar mérito ejecutivo el título complejo, le solicito respetuosamente al Despacho se sirva: **REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022 Y COMO CONSECUENCIA SE ORDENE LA INMEDIATA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE LA REFERENCIA, Y SE CONDENE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.**

PETICION DE PRUEBAS QUE LA DEMANDADA PRETENDE HACER VALER:

Solicito al Despacho se sirva tener como pruebas los documentos que fueron aportados como presuntos títulos valores complejos por parte del demandante que el fundamento de la presente ejecución.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Adicionalmente solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Audio de WhatsApp No. 1
2. Audio de WhatsApp No. 2
3. Audio de WhatsApp No. 3
4. Audio de WhatsApp No. 4
5. Audio de WhatsApp No. 5
6. Audio de WhatsApp No. 6
7. Audio de WhatsApp No. 7
8. Audio de WhatsApp No. 8
9. Audio de WhatsApp No. 9
10. Audio de WhatsApp No. 10
11. Audio de WhatsApp No. 11
12. Audio de WhatsApp No. 12
13. Audio de WhatsApp No. 13
14. Audio de WhatsApp No. 14
15. Audio de WhatsApp No. 15
16. Audio de WhatsApp No. 16
17. Copia del pantallazo del chat por WhatsApp desde el celular de Roberto Acevedo que contiene los mensajes Audios enviados de LIBARDO GUERRERO de fecha 19 de julio de 2021
18. Copia del pantallazo del chat por WhatsApp desde el celular de Roberto Acevedo que contiene los mensajes Audios enviados de LIBARDO GUERRERO de fecha 30 de julio de 2021
19. Copia del pantallazo del chat por WhatsApp desde el celular de Roberto Acevedo que contiene los mensajes de texto enviados de LIBARDO GUERRERO de fecha 30 de julio de 2021.
20. Copia del chat completo por WhatsApp en formato de texto desde el celular de Roberto Acevedo que contiene todos los mensajes de texto y de voz enviados con LIBARDO desde el 10 de julio de 2021 hasta el 30 de julio de 2021.
21. Copia de la solicitud de conciliación radicada por ROBERTO ACEVEDO ante la inspección de policía de Zapotoca donde contiene las pretensiones formuladas para dicha audiencia.
22. Primera hoja de la conciliación fracasada ante la inspección de policía de Zapotoca de fecha 11 de agosto de 2021.

23. Segunda hoja de la conciliación fracasada ante la inspección de policía de Zapatoca de fecha 11 de agosto de 2021.
24. Copia de la constancia de la Inspección de Policía de Zapatoca que certifica el 30 de marzo de 2022 que el solicitante en primera instancia de la presencia de LIBARDO GUERRERO fue el señor ROBERTO ACEVEDO.
25. Foto obra casa sin techo incumplimiento contratista
26. Segunda foto obra casa sin techo incumplimiento contratista
27. Tercera foto obra casa sin techo incumplimiento contratista
28. Cuarta foto obra casa sin techo incumplimiento contratista

PRUEBA TESTIMONIAL:

Solicito respetuosamente al Despacho se sirva decretar y practicar la siguiente prueba testimonial:

FABIO ORTIZ VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zapatoca (Santander), identificado con la C.C.1'102.549.176 quien puede ser notificado a través del demandado, con teléfono celular: 310-5747518.

El objeto de dicha prueba será concretamente referirse o pronunciarse respecto de los siguientes hechos: Expresar en su calidad de contratista y/o constructor que trabajos de encerramiento para montar cubierta en la placa del segundo piso hizo sobre la casa ubicada en la carrera 6 No. 16 – 03 del barrio la merced de Zapatoca. Así como todos los demás trabajos que tuvo que realizar sobre dicho inmueble y para qué fecha hizo dichos trabajos a favor del demandado Roberto Acevedo Acevedo.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Solicito se sirva citar a interrogatorio de parte al señor **LIBARDO GUERRERO GOMEZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.515.247 quien puede ser notificado en la calle 12 No. 9 – 41 del barrio las flores de Zapatoca o al celular: 3118692805, a efectos de resolver las preguntas que se formularan al momento de la diligencia por parte del apoderado de la parte demandada.

OFICIAR AL DEMANDANTE:

Solicito respetuosamente se requiera al demandante para que aporte y acredite las pruebas documentales por medio de las cuales se realizó el pago y entrega de los dineros que fueron cancelados por parte de Roberto Acevedo a favor de Libardo Guerrero durante la ejecución del contrato de obra.

ANEXOS

Poder especial que fue suscrito por el demandado a mi favor, junto con los soportes de correo electrónico enviado y soportes de cedula y tarjeta profesional y certificación del CSJ.

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES

La parte demandada: **Roberto Acevedo Acevedo**, en la calle 14 No. 10 – 03 Barrio las flores de Zapatoca y al correo electrónico Roberto.acevedo.acevedo.31@gmail.com y el teléfono es 3144763610.

El suscrito abogado **Edwing Acevedo Gómez** apoderado de la parte demandada, para efectos de poder realizar actuaciones, asistir a audiencias, recibir respuestas, y celebrar cualquier tipo de diligencia a través de medios electrónicos, ser notificado de manera electrónica de sus pronunciamientos, me permito suministrar a usted los canales digitales elegidos de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto Ley 806 de 2020 son: domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., recibiré notificaciones en mi domicilio de trabajo ubicado en la Carrea 20ª No. 188ª – 25 oficina 306 de la ciudad de Bogotá D.C.; mi dirección de correo electrónico para recibir notificaciones es aceabogado@hotmail.com que corresponde a la información reportada ante el Registro Nacional de Abogados, y el teléfono es 3153942339.

Del Señor Juez

Cordialmente,



EDWING ACEVEDO GOMEZ

C.C. No. 13.540.974 de Bucaramanga

T.P. No. 120.029 del C.S.J.

Apoderado Parte Demandada ROBERTO ACEVEDO ACEVEDO